



<b>TEXTO HASTA 05.02.2020</b>	<b>TEXTO VIGENTE DESDE EL 06/02/2020</b>
<p>1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado <b>inferior a 40.000 euros</b>, cuando se trate de contratos de obras, o <b>a 15.000 euros</b>, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.</p> <p>En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el <u>informe del órgano de contratación</u> <i>motivando</i> la necesidad del contrato.</p> <p>Asimismo se requerirá la aprobación del <u>gasto</u> y la incorporación al mismo de la <u>factura</u> correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.</p> <p>2. En el <b>contrato menor de obras</b>, deberá añadirse, además, el <b>presupuesto</b> de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha</p>	<p>1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado <b>inferior a 40.000 euros</b>, cuando se trate de contratos de obras, o <b>a 15.000 euros</b>, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.</p> <p>2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá <u>la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada</u> la necesidad del contrato <u>y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.</u></p> <p>3. Asimismo se requerirá la <u>aprobación del gasto</u> y la <u>incorporación</u> al mismo de la <u>factura</u> correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.</p> <p>4. En el <b>contrato menor de obras</b>, deberá añadirse, además, el <b>presupuesto</b> de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando <u>sea requerido por las disposiciones vigentes.</u> Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>5. <u>Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos</u></p>



TEXTO HASTA 05.02.2020	TEXTO VIGENTE DESDE EL 06/02/2020
<p>suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º</p> <p>4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.</p>	<p>contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.</p> <p>6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.</p>

#### **NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL RD 3/2020, de 4 de febrero:**

En el apartado 2º del artículo 118, se incorporan los **dos requisitos procedimentales** que ya aparecían previstos en la redacción original del artículo, como son:

- La exigencia de informe justificativo de la necesidad del contrato.
- Y la obligación de justificar que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de la contratación.

Se incorporaran por tanto ambas justificaciones en **un mismo y único informe.**

Corresponde al **órgano de contratación** la emisión de este informe, siendo muy clara la Ley en este sentido.

El apartado 5º prevé una excepción respecto del cumplimiento de estos requisitos, al señalar que no será de aplicación el apartado 2º en los contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

En este caso el contrato podrá ser adjudicado con la aprobación del gasto y presentación de la factura, trámites estos que no admiten excepción alguna al igual que la tramitación trimestral de todos los contratos como contratos menores.



Por tanto, con la actual redacción, el procedimiento de contratación menor constará, con carácter general, de **tres trámites**, más la publicidad:

- **Informe justificativo de la necesidad y del no fraccionamiento irregular del objeto del contrato**
- **Aprobación del gasto**
- **Incorporación de la factura**

Solo en caso de articular **anticipos de caja fija u otros sistemas similares de pagos**, y solo respecto de contratos por importe **menor a 5.000 euros**, se podría prescindir el informe inicial. Los contratos en los que se hubiera utilizado este sistema de pago quedan igualmente excepcionados de la obligación de publicidad trimestral, siempre que el valor estimado del contrato sea inferior a 5000 euros, tal como prevé el artículo 63.4 LCSP, y quedan también excepcionados de la obligación de remitir información al Tribunal de Cuentas, tal como señala el artículo 335 LCSP.

## **CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO MENOR**

**Finalidad.**- La finalidad del contrato menor es posibilitar una rápida satisfacción de determinadas necesidades, a través de un procedimiento ágil y sencillo, dada su escasa cuantía y duración temporal, es por ello que se permite la adjudicación directa y por tanto al margen de otros procedimientos que garantizan la concurrencia, libertad e igualdad en el acceso a las licitaciones. Por tanto, esta figura contractual supone una excepción a dichos principio y como tal su utilización debe ser restrictiva, reservándose a supuestos puntuales, esporádicos o no recurrentes y de bajo importe.

Si un contrato tiene por objeto satisfacer necesidades que se repiten anualmente, con independencia del valor estimado del contrato, debemos acudir a otros procedimientos que, siendo también ágiles, no supone limitación a los citados principios, como sucede con el procedimiento abierto simplificado y simplificado sumario.

Al ser una forma excepcional de contratar, debe limitarse su utilización y adoptar las medidas adecuadas para evitar el abuso en su utilización, lo que se consigue con una adecuada planificación de los contratos y acudiendo al contrato menor únicamente cuando resulte efectivamente necesario.



Debemos tener en cuenta que la utilización abusiva del contrato menor puede dar lugar a responsabilidades no solo administrativas sino también penales.

**Duración:** Artículo 29.8 LCSP, la duración de los contratos menores no podrá ser superior a un año y no son susceptibles de prorroga.

- **IJCCA Canarias 8/2016.**- *no es posible la contratación mediante contratos menores de prestaciones que duren más de un año y no sean una contratación puntual y esporádica, referido a un contrato de defensa jurídica.*
- *La adjudicación de sucesivos contratos menores de servicios de asesoramientos jurídico ha derivado en condenas penales por prevaricación (Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de Melilla, de 6 de octubre de 2017; Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo, de 5 de marzo de 2018).*

Son contratos de "utilización recurrente", aquellos que año tras año responden a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que puede planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios (Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, resolución de 6 de marzo de 2019, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero).

**Formalización:** no se precisa formalización (artículos 153, 36.1 y 37.2 LCSP).

**Publicidad:** Como mínimo publicidad trimestral de los contratos menores adjudicados, salvo las excepciones en función de cuantía y procedimiento de gasto, es decir, anticipos de caja fija o similar en gastos menores a 5.000 euros (Disposición final primera LCSP, apartado tercero, tendrán la consideración de mínimas las exigencias que para los contratos menores se establecen en el artículo 118.1). Además han de tenerse en cuenta las obligaciones de transparencia impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, LTAIPBG.

**Prohibición para contratar:** La referencia a las prohibiciones para contratar no se recogen en el artículo 118 LCSP, pero lo órganos consultivos si lo consideran un requisito aplicable a estos contratos, al igual que sucede con los requisitos de aptitud.

**Capacidad y solvencia:** La adjudicación directa mediante contrato menor ha de hacerse a empresarios con capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria



(artículo 131.3 LCSP "los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 LCSP).

**Excepciones:** La contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones, se consideran contratos menores cualquiera que sea su cuantía, siempre que no tengan en carácter de contratos SARA (DA 9ª).

**Expediente:** El artículo 118 LCSP exige la tramitación de expedientes de contratación en el caso de contratos menores, al referirse a la tramitación del expediente en su apartado 2º.

**Informe de Secretaría:** DA Tercera, apartado 8 LCSP, preceptivo informe en la aprobación del expediente de contratación. Se evacuará por el Secretario los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos.

*El informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña 7/2019, de 3 de octubre, contempla como necesario el Informe del Secretario. En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo de Segovia en Sentencia 31/2021, de 3 de marzo de 2021.*

Se trata de un informe jurídico, que se incorporará al expediente una vez se haya emitido el órgano de contratación el informe justificativo de la necesidad del contrato y definitorio de su objeto.

En el informe de Secretaría se analizará el cumplimiento de la legalidad y por tanto, al menos, se hará referencia a las siguientes cuestiones:

- Si se ha justificado la naturaleza y extensión de las necesidades que con el contrato se pretenden satisfacer (artículos 28 y 118.2 de la LCSP).
- Si conforme al objeto del contrato, es correcta su calificación como contrato de obras/ suministro/ o servicios.
- Si es posible, atendiendo a su importe (valor estimado del contrato), su adjudicación mediante contrato menor.
- La competencia del órgano de contratación.



**Función interventora:** Los contratos menores se hallan expresamente exentos de fiscalización previa, tal como establecen los artículos 219.1 TRLHL y 17.a RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, pudiendo únicamente realizarse un control a posteriori mediante el correspondiente control financiero.

La exención señalada se refiere a la fiscalización previa, pero no a las fases posteriores del gasto, y de forma destacada a la intervención previa del reconocimiento de la obligación.

Las cuestiones que deben ser objeto de comprobación con motivo del reconocimiento de la obligación, también en el caso de contratos menores, vienen recogidas en el artículo 19 RD 424/2017, y son las siguientes:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

En todo caso, en la documentación deberá constar:

- 1) Identificación del acreedor.
  - 2) Importe exacto de la obligación.
  - 3) Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Por tanto, deberán realizarse en la fase de reconocimiento de la obligación, las siguientes comprobaciones:

- 1) Que se trata efectivamente de un contrato menor, verificando que no se superan los importes, plazos u otras circunstancias determinadas por la LCSP para este tipo de contratos.
- 2) Que se ha realizado la aprobación previa del gasto.



- 3) Que se ha incorporado la factura correspondiente y que esta cumple con los requisitos reglamentarios.
- 4) En caso de existir proyecto de obra, que existe la correspondiente certificación de obra.
- 5) Deberá constar asimismo la comprobación material de la inversión mediante la recepción o conformidad de quien recibió el material, servicio u obra, y en este sentido debemos recordar que de conformidad con la DA Tercera, apartado tres, de la LCSP, en ejercicio de la función fiscalizadora material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d TRLHL, el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, por lo que resulta precisa la conformidad del funcionario o personal laboral que reciba las obras, suministros o servicios.

**Garantía definitiva.**- Procede su constitución salvo que el órgano de contratación decida eximir al adjudicatario de dicha obligación, justificándolo adecuadamente, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago de precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras, ni de concesión de obras. (Artículo 107.1 LCSP).

LA SECCIÓN DE ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS



*Modelo de Informe de Secretaría en expediente de contrato menor.*

**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN .....**

**INFORME DE SECRETARÍA**

El presente informe se emite en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) en la que se contienen normas específicas de contratación en las Entidades Locales y en concreto en cumplimiento de su apartado octavo, conforme al cual, será preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Consta en el expediente justificación de la naturaleza y extensión de las necesidades que con el contrato se pretenden satisfacer, así como de la no alteración del objeto del mismo, dando así cumplimiento a los artículos 28 y 118.2 de la LCSP.

El objeto del contrato es \_\_\_\_\_ por lo que procede su calificación como un contrato de obras/suministro/servicios.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de \_\_\_\_\_ por lo que de conformidad con el artículo 131.3 LCSP podrá adjudicarse a través de contrato menor, a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Las competencias como órgano de contratación corresponden al Alcalde/Pleno, de conformidad con lo previsto en relación a las competencias en materia de contratación en la Disposición Adicional segunda de la LCSP.

La adjudicación de un contrato menor implica que no podrá tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga y no será necesaria su formalización en documento administrativo, pudiendo acreditarse su existencia con la incorporación de la factura al expediente.

**CONCLUSIÓN**

De conformidad con lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** la tramitación del de contrato menor para la adjudicación de \_\_\_\_\_.

Es cuanto se informa, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

El/La Secretario/a-Interventor



*Modelo de Informe de Intervención en expediente de contrato menor, fiscalización previa al reconocimiento de la obligación (aprobación de factura)*

**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.....**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN**

El presente informe se emite en ejercicio de la función interventora, en los términos previstos en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, teniendo por objeto fiscalizar, con carácter previo a su aprobación, la factura ----- de fecha, emitida por ---- en relación al contrato menor -----

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría, conforme al cual procede calificar el contrato como contrato de obras/suministro/servicios, siendo su valor estimado de ---

Constando en el expediente Decreto de Alcaldía de fecha /Resolución de Fecha ----- por el/la que se aprueba el gasto y se adjudica a ---- el contrato de ---- por importe de -----.

Teniendo en cuenta que la factura emitida por ---- reúne los requisitos necesarios en los términos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y que dicha factura ha sido debidamente conformada.

Correspondiendo al Presidente de la Corporación la competencia para el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.

**CONCLUSIÓN**

Se informa DE CONFORMIDAD el reconocimiento de la obligación reflejada en la factura -----.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

El/La Secretario/a-Interventor

**OTRAS POSIBILIDADES:**

- Se devuelve el expediente para subsanación de errores o, en su caso, aportación de documentos preceptivos.
- Procede la tramitación del expediente sin efectos suspensivos pero la unidad gestora debe subsanar los reparos antes de someter el expediente a su aprobación.
- Se suspende la tramitación del expediente hasta que los reparos sean solventados o se resuelva la discrepancia.
- Se devuelve el expediente para la prosecución de los trámites pertinentes.